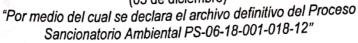


## AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0201 DE 2020

(03 de diciembre)





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### **ANTECEDENTES**

Que el día 26 de abril del 2012, se recibió en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, acta de incautación de fecha 26 de abril de 2012, suscrita por la policía nacional grupo de protección ambiental y ecológica del municipio de Florencia, Caquetá donde consta que hallaron en poder del señor LUIS ALBERTO MUÑOZ titular de la cédula de ciudadanía N°.17.689.099 expedida en Florencia-Caquetá el decomiso preventivo de QUINCE (15) VIGAS de madera especie BILIVIL, hechos sucedidos en la calle 20 sector de la galería donde venden plátanos zona urbana de Florencia, aduciendo la causal de no poseer salvoconducto.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0018 del 08 de mayo de 2012, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formularon cargos en contra de LUIS ALBERTO MUÑOZ titular de la cédula de ciudadanía Nº.17.689.099 expedida en Florencia-Caquetá por movilizar ilegalmente un producto forestal (madera). Que en el artículo tercero decidió DECOMISAR PREVENTIVAMENTE Quince (15) vigas de madera especie Bilibil.

Que el día 08 de mayo del 2012 se notificó por edicto al señor LUIS ALBERTO MUÑOZ titular de la cédula de ciudadanía Nº.17.689.099 expedida en Florencia-Caquetá, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Auto de Trámite No. 094 del 10 de octubre del 2012 se cerró la etapa probatoria por no haber contestado cargos ni existir pruebas adicionales y el 11 de octubre del mismo año se notificó por aviso a los investigados dicho Auto.

Que por medio de la Resolución DTC No. 1580 del 29 de noviembre de 2016 se declaró contraventor al señor LUIS ALBERTO MUÑOZ titular de la cédula de ciudadanía N°.17.689.099 expedida en Florencia-Caquetá y se impuso como medida sancionatoria el **decomiso definitivo** del producto forestal.

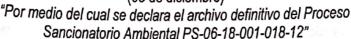
Que la Resolución DTC No. 1580 del 29 de noviembre de 2016, se notificó por aviso el día 22 de octubre de 2018 y, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 01 de diciembre de 2020).

Mar unnil	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	ME
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	TE



#### AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0201 DE 2020

(03 de diciembre)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

#### II.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental *PS-06-18-001-018-12*, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como medida sancionatoria el decomiso definitivo de QUINCE (15) Vigas de madera especie BILIVIL y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 01 de diciembre de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 1580 del 29 de noviembre de 2016, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-018-12.

#### III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

#### Documentales:

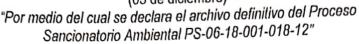
- 1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 26 de abril del 2012.
- 2. Informe Técnico PS-06-18-001-018-12 suscrito por el contratista JUAN PABLO TORRES RIOS.
- 3. Acta de avalúo y estado actual de productos de flora y/o fauna silvestre con radicado AAP-DTC-001-134-12. De fecha 26 de abril del 2012.
- 4. Acta de incautación de madera de fecha 26 de abril del 2012.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fima
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	155 - A. H.
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	E later



# AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0201 DE 2020

(03 de diciembre)





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

# IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC 1580 del 29 de noviembre de 2016, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado LUIS ALBERTO MUÑOZ titular de la cédula de ciudadanía Nº.17.689.099 expedida en Florencia-Caquetá. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-018-12 ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-018-12, adelantado contra LUIS ALBERTO MUÑOZ titular de la cédula de ciudadanía N°.17.689.099 expedida en Florencia-Caquetá, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Reportar al RUIA la declaración como infractor al señor LUIS ALBERTO MUÑOZ titular de la cédula de ciudadanía N°.17.689.099 expedida en Florencia-Caquetá.

**SEGUNDO:** Notificar el Auto de Archivo No. 0201 del 3 de diciembre de 2020, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

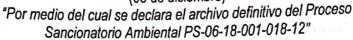
CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalla General de la Nación.

The state of the s	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1000
Elaboró:	Laura Camila Vargas Galtán	Abogada Contratista DTC	منتار



## AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0201 DE 2020

(03 de diciembre)





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-018-12.

Dado en Florencia (Caquetá) al tercer (3) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

. Plancegamā air dynologal, pyda intochāk oz korā "latprovadēti molicis" piljomatienāk ac — **Gregoritis** Piljos korālnists jem jar afetoji i myo cola "Torrano" Doāla va Jalju m**ijras** restora (19<mark>31) kor</mark>ā

THE BOYDERS TO MOVE OF THE BEACH THE RESIDENCE OF THE CONTROL OF THE COURT OF STREET OF A BEACH THAT

er efias er i maneu jaganti, de rantontur o totalo pario concentar e a da er b e o manaro.

tigan en participation de la companie de la compani

wild with region of the depote the polar region of the street of the sure of the street of the stree

Application of the second and a second of

The principal region but to be useful to the major of Alburya. If a range of the delication

Nombres y Apellidos Cargo Firma

Revisó: Laura Camila Vargas Gaitán Abogada Contratista DTC

Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán Abogada Contratista DTC

ing a field and SE Greater, in the SE scattering Settlines Section of the hold of subsect of the